

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

(Véase el BOLETIN número 144)

— 6 — (Continuación)

TITULO IV

De la verificación de los suministros y evitación de la producción clandestina

CAPITULO UNICO

De las guías y vendís

Artículo 52. Se establece de un modo general para toda la producción carbonera de España, y lo mismo para el cok, aglomerados, brea y subproductos de las coquerías, así como a la de hidrocarburos nacionales o extranjeros, el uso de las guías de circulación y los vendís en la forma establecida para la cuenca asturiana por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1.º de agosto de 1933, con las modificaciones y ampliaciones determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 53. Las guías y vendís serán entregados mensualmente a los interesados por los Sindicatos de productores.

Dichas guías y vendís llevarán impreso el nombre del mes correspondiente y en ellas se anotará también el nombre de la mina, lugar de cargue, etc.

No serán válidas y quedarán nulas las sobrantes de cada mes que, por tanto, no podrán ser empleados en el siguiente.

Se procurará ajustar en lo posible el número de las guías y vendís, entregados a cada productor, con las necesidades mensuales del mismo.

Artículo 54. Para que un productor pueda solicitar de los Sindicatos y éstos entregarle, guías y vendís, será necesario que su explotación se halle legalmente autorizada e inscrita, por la Jefatura de Minas del Distrito, que el carbón a transportar proceda exclusivamente de sus minas (o de sus fábricas si se tratara de productos de transformación o subproductos de las coquerías, así como de las de producción de hidrocarburos nacionales) y que se halle afiliado el Sindicato correspondiente, teniendo señalado por el mismo un cupo de participación en porcentaje en las ventas.

Artículo 55. No se darán guías ni vendís para el transporte de mezclas de carbones de río con los de las clases ordinarias.

Solamente en casos excepcionales podrá autorizar la Federación esas mezclas, y siempre a base de aprovechamientos legalmente autorizados.

Artículo 56. En lo sucesivo toda concesión de aprovechamiento de carbones por relavado de escombros o decantación de aguas no efectuada por el mismo productor en sus propias instalaciones o a continuación de éstas, pero antes de verter al cauce público más próximo las aguas residuales objeto del aprovechamiento, habrá de ser autorizada por el Director general de Minas y Combustibles, previos los informes del Sindicato respectivo y del Comité ejecutivo de Combustibles.

Artículo 57. Se declara de procedencia ilegítima todo carbón, productos de su transformación o subproductos de coquerías, así como hidrocarburos, que circulen o se vendan sin las correspondientes guías o vendís.

Los Agentes de la Autoridad, los Delegados de Combustibles y sus auxiliares los decomisarán obligatoriamente, quedando sujetos los infractores a las sanciones que más adelante se establecen.

Artículo 58. Todo productor que adquiera carbones, productos de su transformación o subproductos de coquerías, así como de hidrocarburos, de procedencia clandestina, o facilite guías a otros productores, sufrirá las sanciones correspondientes que más adelante se establecen, y en caso de reincidencia se considerará clandestina su explotación, se le retirará el derecho a la obtención de guías y será expulsado del Sindicato.

Artículo 59. Los Delegados de Combustibles llevarán nota detallada del movimiento de carbones de cada productor entre mina y depósitos en los puertos, así como las salidas de estos depósitos, con el objeto de controlar sus operaciones y evitar toda mezcla de carbones de producción clandestina.

TITULO V

De la contabilidad y de los precios de costo y de venta

CAPITULO PRIMERO

De los precios de costo

Artículo 60. Todos los productores de carbón y los fabricantes de cok, aglomerados, brea y subproductos de coquerías, así como los productores de hidro-

carburos nacionales, partiendo de los combustibles y pizarras bituminosas, están respectivamente obligados a unificar el sistema empleado para el cálculo y determinación de sus precios de costo, fijando normas claras y precisas para la apreciación de sus diversos conceptos, cargas y amortizaciones.

Artículo 61. Con tal objeto, los productores mencionados, por conducto de sus Sindicatos y de la Federación de éstos, someterán, en el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente Decreto, al estudio y aprobación del Comité Ejecutivo de Combustibles el modelo de precio de costo que consideren más adecuado, acompañado de reglas para su establecimiento, concretando y detallando las normas que propongan para el cálculo de sus distintos capítulos, no solamente en cuanto se refiere a los conceptos principales de aplicación y destrucción inmediata, sino también en lo que toca a la amortización de las máquinas, materiales, herramientas, etc., de duración relativa, pero diferente de unos a otros, determinando para cada uno de ellos el período en que han de amortizarse de acuerdo con su plazo de duración. Asimismo propondrán las normas que crean oportunas sobre los recargos del costo por amortización de los gastos de primer establecimiento y diversas cargas financieras.

Artículo 62. Una vez aprobado por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo el informe del Comité Ejecutivo de Combustibles, el modelo de precios de costo y normas para su cálculo, se exigirá a las minas y fabricantes de cok, aglomerados, brea y subproductos de coquerías, así como a los productores de hidrocarburos, partiendo de los combustibles o pizarras bituminosas nacionales, la entrega mensual de aquéllos por medio de los Sindicatos correspondientes a la respectiva Delegación de Combustibles, para su envío a la Sección de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, donde se calcularán los precios medios por cuencas y los precios medios generales.

Artículo 63. Para la obtención de auxilio de cualquier clase a los explotadores de minas y fabricantes de cok, aglomerados, brea y subproductos de coquerías, así como a los productores de hidrocarburos nacionales, partiendo de combustibles o pizarras bituminosas nacionales, será con-

dición previa e indispensable la declaración, cálculo y verificación de los precios de costo en la forma que antes se indica.

Artículo 64. De acuerdo con lo que determina el título I de la base 3.ª del Decreto-ley número 1.377, de 4 de agosto de 1927, revalidado por la República por Decreto de 14 de octubre de 1931, el Comité de Combustibles, por su propia iniciativa o a petición de los particulares que lo soliciten y después de un estudio técnico encomendado a organismos correspondientes del Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuidará de modo permanente el establecimiento de la posible concentración de explotaciones, transportes y tratamiento de los carbones, proponiendo a la Dirección general de Minas y Combustibles, que lo hará, si procede, al Gobierno, el establecimiento obligatorio de costos de explotación más económica o ventajosa en cada cuenca carbonífera natural, agrupando, segregando y aun desmembrando concesiones, si fuera preciso; señalando las condiciones en que estas concentraciones de explotaciones, servicios y administraciones hayan de hacerse, con objeto de reducir el costo de la producción y evitar las perturbaciones del precio medio correspondiente a la cuenca afectada, que haría difícil o imposible la marcha económica de las explotaciones aisladas.

Artículo 65. A estos efectos se considerarán comprendidas en el caso de declaración de utilidad pública las explotaciones y servicios que hayan de concentrarse, y se aplicará la expropiación forzosa a las correspondientes concesiones, instalaciones, etc., sobre la base de las condiciones que apruebe la Superioridad, previo el informe antes mencionado.

Artículo 66. Toda modificación del régimen de trabajo y salarios que traten de introducir cualquiera de las partes, patronos y obreros, y asimismo los que propongan los organismos oficiales encargados de regular dichas condiciones en todas las industrias afectadas por este Decreto, habrán de ser sometidas, antes de llevarse a la práctica, a estudio o informe del Ministerio de Industria y Comercio, asesorado por el Comité Ejecutivo de Combustibles, en lo que tenga relación con las posibilidades de la industria carbonera, del mercado consumidor y de la marcha económica de aquéllas.

(Continuará)

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISIÓN**

DECRETO 2957

La escasa coordinación entre las instituciones benéficas y el protectorado del Estado, lo propio que la falta de relación entre instituciones análogas, impone la necesidad de completar la reorganización que para las Juntas de Beneficencia establece el Decreto de 6 de abril último, a fin de que los servicios de asistencia obtengan la máxima eficiencia, de acuerdo con su extensión, cada día más amplia, y sin perjuicio del derecho de iniciativa que compete a las instituciones benéficas de carácter particular, siempre de preferente interés para el Gobierno de la República.

Las mismas necesidades de reorganización determinan la de un régimen transitorio que, sin alcanzar gran duración, puede poner de manifiesto deficiencias de servicio que la nueva legislación ha de subsanar.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º En tanto se procede a una nueva reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, serán sustituidas en

todas sus funciones por una Comisión provincial, constituida por el Gobernador civil respectivo, como Presidente; el Abogado del Estado de mayor categoría en la capital de la provincia y un número de Vocales apropiado a las necesidades de cada provincia, de reconocida moralidad y competencia, nombrados por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Gobernador civil. Actuará como Secretario, sin voto, el que lo hubiese sido de la disuelta Junta, y en su defecto, el Abogado del Estado o funcionario público que designe la Comisión.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de diez días, las correspondientes propuestas, procurando en lo posible que recaigan en gestores de instituciones de Beneficencia que más se hayan distinguido en la respectiva provincia.

Artículo 4.º El Gobernador civil, oído el Abogado del Estado, resolverá por sí los asuntos urgentes encomendados a la Junta disuelta, siempre que no exista término hábil para que lo sean por la nueva Comisión provincial.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán las órdenes que sean precisas para el mejor cumplimiento de los preceptos anteriores.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente en que aparezca en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 23 noviembre 1934)

ORDEN 3615

Ilmo. Señor: Por así convenir al mejor servicio de la Sanidad pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Quedan suprimidas todas las comisiones del servicio que actualmente disfrutaban algunos funcionarios de la Dirección general, con la sola excepción de las conferidas a don Joaquín Espinosa Ferrándiz, en comisión como Delegado de la Subsecretaría de Sanidad en Asturias, y a don Manuel González Ferradas, en la comisión de Secretario del Comité organizador del Congreso Internacional de Paludismo.

2.º Aquellos funcionarios que estimen necesaria su permanen-

cia en servicios apartados de su residencia oficial, podrán dirigirse a la Dirección general de Sanidad, mediante instancia razonada, quien, previos los informes que estime oportunos, resolverá la petición proponiendo a la Superioridad la concesión de una comisión del servicio o denegando por sí la petición.

3.º El personal a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones señaladas, se reintegrará a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Los señores Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Estaciones Sanitarias de puertos y fronteras y Directores de Hospitales, Sanatorios, Preventorios, etc., serán responsables de cualquier ausencia o falta de asistencia del personal a sus órdenes sin causa justificada o expresa autorización de la Dirección general de Sanidad, transmitida por su conducto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1934.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 30 noviembre 1934)

**Ministerio de Estado
INSPECCION GENERAL DE
EMIGRACION**

Servicios de Información

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de emigrantes

—2— (Continuación)

Artículo 5.º La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las autoridades gubernativas que se preceptúan, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigirle, aunque por su destino no le necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que presentase no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.º El Ministro de

Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaporte y demás medidas complementarias.

Artículo 8.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.º

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

**ORDEN DANDO EJECUCION AL
REAL DECRETO DE 24 DE ENERO
DE 1930 SOBRE PASAPORTES**

Por el Real decreto de 24 de enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional, si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las Zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado a modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante, para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que

se tienen en cuenta para su extensión permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes, y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la nación del lugar de su residencia, y si ha regresado, ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso, se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos

requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos, se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose substituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud del pasaporte redactará la Inspección general de Emigración y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas autoridades.

(Continuación)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 3038

Excmo. Señor: Creado el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad por la ley de Presupuestos del año 1933, y no habiéndose en dicho año verificado las oposiciones para cubrir las vacantes de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, existentes en la Dirección general de Seguridad; figurando en los actuales Presupuestos del Estado dicho Cuerpo Auxiliar, y en trámite de profunda reorganización los servicios burocráticos dependientes de la referida Dirección, que han de encomendarse, bajo la Jefatura de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos técnicos de la Policía gubernativa, a los que integren el nuevo Cuerpo Auxiliar.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección, y usando de las facultades que le confiere el Decreto presidencial fecha 14 de los corrientes («Gaceta» del 17), ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposición para aprobar 250 opositores, que cubrirán las vacantes existentes de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad en la fecha en que terminen los ejercicios y las que ocurran en lo sucesivo.

2.º Si a estas oposiciones se presentaran hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio, cuyos opositores demostraran aptitud para desempeñar las plazas que se saquen a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza.

3.º En igualdad de condiciones serán preferidos los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o de Vigilantes Conductores.

4.º La tercera parte de las plazas anunciadas de acuerdo con las disposiciones en vigor—base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de julio de 1918, y artículo 5.º, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año—se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

5.º Las demás vacantes se cubrirán con los restantes opositores que hubieran obtenido la aprobación en circunstancias normales.

6.º Los funcionarios que en la actualidad están desempeñando el puesto de Auxiliares en los diversos organismos dependientes de la Dirección general de Seguridad y que no perciban sus haberes con cargo a la nómina correspondiente, serán declarados Auxiliares interinos hasta que terminen las oposiciones, siempre que lleven seis meses de servicios efectivos. Estos funcionarios interinos estarán dispensados de los límites de edad fijados en el artículo 8.º para concurrir a estas oposiciones.

7.º La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

I. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

- Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.
- Lectura y análisis gramatical.
- Escritura de cantidades.
- Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

- Nociones de Aritmética.
- Nociones de Geografía física y política de España.
- Ideas sobre la organización de la Policía española.

III. Oral y puntuación:

- Lectura de cantidades.
- Nociones elementales sobre la Constitución de la República Española.
- Nociones elementales de Derecho penal y administrativo.

Serán consideradas como circunstancias meritorias el poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional, como asimismo el poseer idiomas o Taquigrafía.

Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los títulos o certificaciones académicas, y las pruebas de aptitud que al efecto se determinen para los que posean idiomas o Taquigrafía.

8.º Podrán concurrir a las oposiciones convocadas por la presente Orden los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años y menores de treinta y seis el día en que deban comenzar los ejercicios, que carezcan de antecedentes penales y de impedimento físico que les imposibilite para el ejercicio de las funciones atribuidas a los empleados de la Administración civil del Estado.

9.º Las oposiciones comenzarán a celebrarse a los tres meses de publicarse esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

10. El Tribunal examinador se compondrá de un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, un funcionario de la Sección administrativa de dicha Dirección, el Jefe de la Sección de Personal y un funcionario del Cuerpo de Vigilancia.

El señor Director general de Seguridad designará los cargos de Presidente y Secretario.

11. La Dirección general de Seguridad redactará y publicará en la «Gaceta de Madrid», en el plazo de quince días, previa la aprobación de este Ministerio, el Cuestionario a que deban ajustarse los ejercicios de la oposición convocada y las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 21 noviembre 1934)

3014

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de agosto de 1934 («Gaceta» número 242), referente al régimen a seguir en los servicios de acuartelamiento de la Guardia civil y en cuanto se relacionaba con proyectos, estudios, ejecución y dirección de obras, limitaba la facultad de la elección de Arquitectos encargados de la realización de las mismas, a designarlos entre los del Estado, Provincia y Municipio, con residencia en las respectivas provincias donde se realizara la construcción de los edificios. Pero como atenciones oficiales de los precitados Arquitectos pueden impedir se hagan cargo de tales servicios, y como también es testativo en los interesados aceptar o no la función que habría de confiárseles, se amplía la Orden de 28 de agosto en el sentido de que, en lo sucesivo, la designación de Arquitectos, en cuanto al acuartelamiento de dicho Instituto concierne, podrá recaer, no sólo entre los ya citados, sino en cualquier otro Arquitecto en ejercicio colegiado y residente en la provincia respectiva.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de pagos de los servicios de este Ministerio.

(Gaceta 28 noviembre 1934)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Formulada consulta por el General de la primera División orgánica respecto a si deben considerarse subsistentes los acuerdos por los que se aplicó el beneficio de amnistía a tres individuos no alistados con fecha anterior a la Orden circular de 19 de julio último («Diario Oficial» número 165), dado que por esta disposición se resuelve no estar comprendidas en la ley de Amnistía las responsabilidades a que se refieren los artículos 78 y 477 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Por este Ministerio se ha resuelto declarar firmes y valederos los acuerdos sobre aplicación de amnistía en los aludidos casos y los demás análogos que se hubiesen adoptado por los organismos competentes, siempre que hubiesen sido dictados con anterioridad a la citada Orden circular de 19 de julio del corriente año, y por tanto, sin infringir el criterio interpretativo de la ley de Amnistía que por dicha disposición se establece.

Lo que comunico a V. B. para conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señor....

(Gaceta 28 noviembre 1934)

Administración Central

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los señores Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta, por lo menos, mensualmente a esta Dirección general de Sanidad de los trabajos llevados a cabo por cada uno de los Jefes de servicios, Directores y personal de Dispensarios dependientes de la Dirección general de Sanidad, Directores y personal de los Centros secundarios y primarios, expresando claramente las horas de oficina, laboratorio o consulta que haya dedicado el personal a sus órdenes al servicio que les está encomendado.

Cualquier falta de asistencia no justificada o desobediencia deberá ser inmediatamente sancionada dentro de las facultades propias de los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin perjuicio de dar cuenta a esta Dirección general de Sanidad, que procederá inexorablemente a la imposición de aquellas sanciones que por su importancia escapan a la competencia de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

Los señores Inspectores generales de Sanidad quedan encargados especialmente del cumplimiento de esta misión, quedando facultados para corregir inmediatamente cualquier tibieza en el cumplimiento de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1934.—El Director general, Victor Villoria.

(Gaceta 28 noviembre 1934)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

ANUNCIO

Subasta de obras

Se señala el día veintidós del presente mes de diciembre, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas a los seis meses.

El proyecto, pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables, de diez a trece.

El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de treinta y un mil doscientas treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos (31.232'38); la fianza provisional a novecientas treinta y seis

pesetas con noventa y cinco céntimos (936'95), y la definitiva a mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos (1.561'60).

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación, y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce del día veinte del mes actual, y pueden asimismo presentarse hasta la misma hora y día citados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Agoncillo, con el fin de que en pliego certificado el Alcalde de dicha villa remita los que en ella se presentaren, a la Secretaría de esta Diputación, en tal forma, que estén en poder de la misma antes de la apertura de los pliegos.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación, o en la del Ayuntamiento de Agoncillo, según donde el pliego sea presentado,

el importe del tres por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y diarios locales, Derechos Reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Reglamento para su ejecución, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número

de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley del Contra-

to de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Logroño, 4 de diciembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Transportes 3040

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en comunicación de fecha 16 del mes actual comunica a esta Jefatura que ha resuelto acceder a lo solicitado por don Daniel Calvo Tristán, vecino de Alesanco, otorgando la unificación de las líneas de la clase A, «Haro a San Millán de la Cogolla» y «Empalme del camino de Zarratón con la línea anterior, al cruce de la misma», en las condiciones siguientes:

1.ª Que el itinerario será el siguiente: Haro, Ollauri, Rodezno, Zarratón, Cidamón, San Torcuato, Bañares, Hervías, Cruce Alesanco, Torrecilla, Canillas, Cañas, Villar, Berceo y San Millán de la Cogolla.

2.ª Los viajeros que se dirijan de cualquiera de los puntos del trayecto Haro-Empalme de Zarratón, a algún punto del de San Millán de la Cogolla-Cruce de la línea de Haro a San Millán de la Cogolla con la carretera de Burgos a Logroño, o viceversa,

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

3043

Año 1934

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
469	2 noviembre 1934	Antonio Martín Bilbatúa		Militar retirado	Logroño
470	3	Joaquín Cajal Lasala		Ingeniero Obras Públicas	"
471	4	Angel Suils Otto	54	9 18462	"
472		José Irazusta Beraza		Secretario judicial	Haro
473	5	Félix Ruiz Lozano	24	13 481	Santo Domingo
474		Alvaro Navarrete Sáenz	54	13 440	Ortigosa
475	6	Ricardo Sanz de Galdeano		Militar retirado	Logroño
476	8	Toribio Arín Barreras		Id.	"
477	9	Bonifacio Marín Muro	28	12 11868	"
478	10	Bautista Caperos Mateo	56	11 139	Casalarreina
479	12	Manuel Nicolás Verano	25	12 4737	Calahorra
480		Rafael León Preciado	59	8 21644	Logroño
481	14	Justo Crespo Martínez	27	13 833	Torrecilla
482	16	Pedro José Trevijano Montenegro	32	14 3358	Logroño
483		Blas Reboiro Sáez	34	8 11183	"
484	17	Manuel Gómez López	72	14 107	Alfaro
485	23	Agapito Díaz Palacio	36	10 4609	Calahorra
486	24	Jenaro Sáenz de Navarrete		12 11011	Logroño
487	26	Marcos González Cuevas	36	10 3819	Calahorra
488		Domingo Arnáez Lafuente	48	12 73	Ollauri
489		Víctor Gil de la Cuesta	62	12 1505	Briones
490	27	Jacinto Madroñero Pascual	63	12 2591	Cervera
491		Aurelio Gubia Jáuregui	54	11 289	Baños de río Tobía
492		Manuel Pascual Pardo	22	13 6	Torrecilla Cameros
493		Alejandro Sáenz de Tejada		10 47	"
494		Justino Prado Fernández	60	11 1441	Santo Domingo
495		Nicasio Casas Aguirre	59	10 57	Alfaro
496		José Peláez González	41	13 3317	Cervera río Alhama
497	29	Bartolomé Orío Lázaro	52	12 742	Murillo
498		Cristóbal Pascual Sáenz	36	13 1712	Logroño
499		Primitivo Redondo Elías		Agente ejecutivo	Santo Domingo
500		José Domínguez Blázquez		Administrador Consumos	Logroño
501	30	Isidro Gil López	30	11 236	Aguilar del río Alhama

Logroño, 30 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárguez*.

abonarán los mismos precios actualmente establecidos para dichos recorridos.

3.ª Con arreglo al artículo 59 del vigente Reglamento, el material adscrito a la línea será como mínimo de tres coches de capacidad no inferior a doce asientos, y

4.ª El canon de conservación e inspección se calculará y abonará de acuerdo al nuevo recorrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Logroño, 22 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta Municipal del Censo Electoral DE LOGROÑO

3017

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, esta Junta Municipal del Censo, ha acordado designar para Colegios Electorales, de las Elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año, los locales que a continuación se expresan:

División de Distritos y Secciones, con las calles que los integran

DISTRITO 1.º—INSTITUTO

1.ª Sección.—Escuela Poniente del Instituto (Derecha)

San Juan, Travesía de San Juan, Ollerías, Travesía de Ollerías, Carmen, Muro de Francisco de la Mata.

2.ª Sección.—Escuela Poniente del Instituto (Izquierda)

Sagasta, 6; República, 56 al 138; Cristo, Hermanos Moroy, 1 al 9 y Viejo Seminario, Marqués de Vallejo.

3.ª Sección.—Instituto de 2.ª Enseñanza, entrada principal, (Izquierda)

Vara de Rey, pares, hasta el cruce del Club Deportivo.

4.ª Sección.—Diputación Provincial (Derecha)

San Antón, Pérez Galdós, Camino de Lardero, Camino viejo de Alberite, Camino de Cascasjos, Calleja vieja, El Piquete, La Guindalera, Diseminados.

5.ª Sección.—Instituto de 2.ª Enseñanza, entrada principal, (Derecha)

Vara de Rey, nones, hasta el cruce del Club Deportivo; Transversal de Vara de Rey, Paralela a Vara de Rey, Senda del Polvorista.

6.ª Sección.—Diputación Provincial (Izquierda)

Miguel Villanueva, Carretera de Villamediana, Paralela a la carretera de Villamediana, Trans-

versal a la carretera de Villamediana.

DISTRITO 2.º—BRETON DE LOS HERREROS

1.ª Sección.—Fontanería Municipal

República, 1 al 43 y 2 al 50; Capitán Gallarza, Hermanos Moroy, 10 al 17; Saturnino Ulargui, Diseminados.

2.ª Sección.—Escuela de Niños (Salmerón)

Sagasta, 1 al 15; Laurel, Travesía de Laurel, San Agustín, Plaza de San Agustín, Albornoz, García Hernández, Peso.

3.ª Sección.—Escuela de Niñas (Breton)

Breton de los Herreros, Fermín Galán, Estación del Ferrocarril, Gonzalo de Berceo, Diseminados.

4.ª Sección.—Instituto de Vacunación

Salmerón, Once de Junio, nones; Siervas de Jesús, Particular de Ulargui, República Argentina.

5.ª Sección.—Escuela de Párvulos (Murrieta)

Once de Junio, pares; Rey Pastor, Particular de Múgica, Camino viejo de Lardero, Camino de San Adrián, Diseminados.

DISTRITO 3.º—HIJOS DE MARTIN ZURBANO

1.ª Sección.—Escuela graduada de Niñas

Barriocepo, nones; Marqués de Murrieta, pares; Merced.

2.ª Sección.—Depósitos Administrativos

Marqués de Murrieta, nones; Travesía del Marqués de Murrieta, Particular de Godofredo Bergasa, Hijos de Martín Zurbano.

3.ª Sección.—Cantina Escolar

Marqués de San Nicolás, 1 al 97; Santiago.

4.ª Sección.—Almacenes Municipales (Carnicerías, 14, D.º)

Carnicerías, 6 al 18 y 5 al 21; Imprenta, Marqués de San Nicolás, 2 al 54; Trinidad, Valbuena, Navarrete el Mudo.

5.ª Sección.—Escuelas donación Trevijano (Derecha)

Barriocepo, pares; Plaza de Barriocepo, Travesía de Barriocepo, Canalejas, Carretera de Navarrete, El Prado viejo, El Carretil, Diseminados.

6.ª Sección.—Escuela municipal de Niñas en la Graduada

Norte, Transversales a Norte, Camino del Cristo, Humilladero, Diseminados.

7.ª Sección.—Escuelas donación Trevijano (Izquierda)

Avenida del 15 de Diciembre, Transversal a la Avenida del 15 de Diciembre, Travesía del Cuartel de Infantería, Campa Militar, Camino viejo de Fuenmayor, El Cortijo, Diseminados.

DISTRITO 4.º—DUQUESA DE LA VICTORIA

1.ª Sección.—Escuelas Normales (Derecha)

Sagasta, 10 al 18 y 15 al 35; República, 45 al 75; Carnicerías, 1 al 3 y 2 al 4; Boterías, Juan Lobo.

2.ª Sección.—Escuelas Normales (Izquierda)

Plaza de la Constitución, Herrerías, pares; San Pablo.

3.ª Sección.—Local número 20 de la Plaza de Abastos

Herrerías, nones; Caballería, Mendizábal, Travesía de Palacio.

4.ª Sección.—Local número 25 de la Plaza de Abastos

Marqués de San Nicolás, 56 al 124; Mercaderes, Cabo Noval, Carretera de Laguardia.

DISTRITO 5.º—HOSPITAL CIVIL

1.ª Sección.—Pabellón número 5 del Ferial de Ganados

Ruavieja, nones; Rodríguez Paterna, nones; Cerrada, Camino de San Gregorio.

2.ª Sección.—Escuela Industrial (Derecha)

Marqués de San Nicolás, 101 al 185 y 126 al 146.

3.ª Sección.—Escuela de Niñas (Rodríguez Paterna)

Ruavieja, pares; Rodríguez Paterna, pares; Coso.

4.ª Sección.—Almacenes Municipales, San Nicolás número 46

Jaime Vera, Puente, Pósito, Afueras del Puente de Piedra, Carretera de Viana, Camino viejo de Oyón, Camino de Mendavia, Diseminados.

DISTRITO 6.º—DOCTOR ZUBIA

1.ª Sección.—Escuela Oriente del Instituto

General Zurbano, Muro del Carmen.

2.ª Sección.—Escuela graduada de Niños

Duquesa de la Victoria, Avenida de las Adoratrices, Particular de Isidro Iniguez, Casas Baratas, Lobete.

3.ª Sección.—Grupo Escolar Gonzalo de Berceo (Derecha)

Avenida de Pi y Margall, Plaza de Amós Salvador, Yeros, Hospital Viejo, Capitán Gaona.

4.ª Sección.—Grupo Escolar Gonzalo de Berceo (Izquierda)

Avenida de Cristóbal Colón, Transversal a la Avenida de Cristóbal Colón, Muro de Cervantes.

5.ª Sección.—Talleres municipales (Ronda de San Francisco)

Brava, Horno, Pablo Iglesias, San Roque, Travesía de San Roque, San Gil, San Francisco, Rondancho, Madre de Dios, Camino o Senda de la Cigüeña, Traseras del Castillo Dolores, Casas de Yangüela.

6.ª Sección.—General Espartero

General Espartero, hasta la Avenida de Colón; Carretera de Calahorra, Seminario, Fombera, Varea, Diseminados.

7.ª Sección.—Escuela Industrial (Izquierda)

General Espartero, desde la Avenida de Colón hasta el cruce de las Casas Baratas; Libertad, Democracia.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este término municipal.

Logroño, a 1.º de diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Luis Moroy.

Administración de Justicia

3010

Don Elisardo Setés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora, contra el patrono don Esteban Velasco, vecino de Canales de la Sierra, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días y por segunda vez, dos fincas rústicas embargadas a dicho deudor, sitas en jurisdicción del pueblo citado, y que son las siguientes:

Una finca en «Valdaqueras», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por todos los aires, con erial; tasada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra en «Erallana», de veintiséis áreas veinte centiáreas; que linda Norte, Juan Martínez, y demás aires, erial; tasada en cuarenta y dos pesetas.

Y para dicho acto se ha señalado las once de la mañana del veintiocho de diciembre, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Previsiones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad, que podrán ser suplidos en la forma legal.

4.ª La subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

Dado en Nájera, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Setés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 2928

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 549 del año actual contra el condenado Victoriano Valencia Carrillo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profe-

sión feriante, hijo de José y Simona, natural de Medina de Rioseco (Valladolid), y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Victoriano Valencia Carrillo, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condene al denunciado Victoriano Valencia Carrillo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice al perjudicado en la suma de cuarenta y cinco pesetas en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Victoriano Valencia Carrillo, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en esta ciudad de Logroño, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colza.

REQUISITORIA 3018

Soto Navajas, Aniceto, de 44 años de edad, de estado casado, natural de Navarrete, hijo de Tomás y de Macaria, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, Travesía de San Juan, número 12, piso 1.º, y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal y se constituya en prisión hasta que extinga la pena que por este Juzgado le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

2986

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Martín Ruete Zapata, vecino que fué de Galilea, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 20 de diciembre próximo, a

las once horas, a la celebración del juicio de faltas, por estafa, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que le impidiere, se le irrogarán los perjuicios a que hubiere lugar, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN de esta provincia y «Gaceta de Madrid», expido la presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada, a 26 de noviembre de 1934.—El Secretario habilitado, Antonio Bañares.

Administración Municipal

EDICTO 3024

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia un Suplemento de Crédito para dotar convenientemente los Capítulos 1.º, en su artículo 10.º, partida única; capítulo 10.º, en su artículo 4.º, partida 5.ª, y capítulo 11.º, en su artículo 1.º y partidas 5.ª y 6.ª, queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 29 de noviembre de 1934.—El Alcalde, L. Sáenz.

ANUNCIOS 2983

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día el presupuesto extraordinario para la construcción de un Grupo Escolar, se hace público a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que durante el término de quince días pueden formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Aceptada en principio por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha una transferencia de crédito por pesetas dos mil seiscientas, de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto en vigor, así como un suplemento de crédito de cuatro mil quinientas pesetas, al capítulo 1.º, artículo 5.º del vigente presupuesto de Gastos, con cargo a la cantidad actualmente disponible de la que resultó de existencia al liquidar el último presupuesto de 1933, se hace público a los pertinentes efectos, que los respectivos expedientes se encuentran expuestos en la tablilla de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y a los efectos determinados en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924.

Pradejón, a 26 de noviembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Perfecto Miranda.

EDICTO 3033

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja, Hago saber: Que para atender el pago de mil quinientas pesetas

de reparación de las calles Miguel Villanueva y del Mediodía a empalmar con el camino vecinal de la Estación del Ferrocarril, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente año se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 1.000 pesetas.

Del capítulo 11.º, artículo 5.º, 500 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 3.º, 1.500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castañares de Rioja, a 30 de noviembre de 1934.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

ANUNCIO 3025

Habiéndose extraviado de esta villa una novilla de dos años, pelo negro, los cuernos un poco recios y negros, raza avileña, sin señas particulares, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para si en algún pueblo la hayan visto o recogido, avisen a esta Alcaldía, para notificarlo al dueño en esta localidad.

Villoslada de Cameros, 1 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Sáenz.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Per el plazo de ocho días:

3036. Haro.—Los repartimientos de contribución rústica y urbana.—3 diciembre.

3028. Alcanadre.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo.—30 noviembre.

3041. Ezcaray.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1935.—4 diciembre.

3044. Cirueña.—El repartimiento por contribución territorial y el padrón de edificios y solares.—1 diciembre.

Per varios plazos:

3035. Lumbreras de Cameros.—La Ordenanza que ha de servir de base para girar el repartimiento general para el ejercicio de 1935, por quince días, contados desde esta fecha.—1 diciembre.

3034. Ausejo.—Por plazo reglamentario, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo.—2 diciembre.

3026. Santo Domingo de la Calzada.—El presupuesto ordi-

nario para el año 1935, por quince días, admitiéndose reclamaciones por otros quince días, y las Ordenanzas de Arbitrios, para igual año y los plazos señalados en el presupuesto.—30 noviembre.

3032. Terremontalve.—Por quince días, y otros quince días más para reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935.—1 diciembre.

3037. Viguera.—El presupuesto municipal ordinario para 1935, y las Ordenanzas de exacción de arbitrios municipales al mismo unidas, por quince días; finado el plazo indicado y durante otros quince días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—3 diciembre.

3023. Lardero.—El presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1935, queda expuesto durante las horas de despacho y por plazo de quince días hábiles, contados desde esta inserción; así también por el mismo plazo indicado, las Ordenanzas de exacciones para igual ejercicio de 1935 y sucesivos; durante el plazo señalado podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, finalizado el cual, y a partir de la terminación del plazo de su exposición, podrán entablarse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por igual período de quince días.—3 diciembre.

Documentos de varios ejercicios:

2991. Torrecilla de Cameros.—Las cuentas anuales de ingresos y gastos referentes a los ejercicios de los años 1931 y 1932, por quince días.—28 noviembre.

2993. Murillo de río Leza.—El repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1934, por quince días, durante los cuales y tres días después, las reclamaciones se presentarán al Presidente de la Junta del Repartimiento.—28 noviembre.

COMUNIDAD DE REGANTES de las villas de Herce y Santa Eulalia Bajera

EDICTO 3042

Per medio de la presente se convoca a sesión ordinaria a todos los usuarios y partícipes de la Comunidad de Regantes de Herce y Santa Eulalia Bajera, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del próximo diciembre, a las once de la mañana, y precisamente en el local de su domicilio social, calle de San Miguel, número 11, de esta localidad, a fin de dar en un todo cumplimiento a cuanto determina el artículo 48 de las Ordenanzas con que se rige esta Comunidad, y además para acordar lo que proceda acerca de los terrenos que hayan podido ser ocupados con motivo de la instalación del Módulo recientemente construido; en su consecuencia, se encarece a todos los interesados en general, su puntual asistencia, bajo apercibimientos legales.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Herce, 30 de noviembre de 1934.—El Presidente de la Comunidad, Juan Díaz.

Imprenta Provincial.—Logroño